

# RÉGIMEN SANCIONATORIO A PARTICULARES

Ley N.º 9986  
**Ley General de Contratación  
Pública**

Publicada en el Alcance N.º 109, La Gaceta  
N.º 103, 31 de mayo del 2021

## ART. 118 AL 123

### Tipos de sanción:

Son de naturaleza administrativa y civil, su aplicación no excluye la imposición de las sanciones penales ni la posibilidad de exigir la responsabilidad por daños y perjuicios ocasionados a la Administración.

### Sanciones:

**a) Inhabilitación simple de 6 meses a 2 años** para participar en los concursos que promueva la propia entidad que impone la sanción.

**b) Inhabilitación calificada de 2 a 10 años** para participar en los concursos con **toda la Administración Pública**, en aquellos casos donde se haya acreditado la casual prevista en los incisos a), c), d), e), f), g), h), j), k), l), m), n) y r) del artículo 119.

### Causales:

**Art. 119 del inciso a) al t)**

[Ver detalle en la Ley](#)

### Criterios de valoración:

**a)** El impacto negativo de la acción u omisión en el servicio público que brinde la Administración o en el interés público.

**b)** La reiteración de la conducta ya sancionada u otra causal de sanción en un plazo de 2 años desde la fecha en que adquiere firmeza la última sanción.

**c)** La comisión de varias faltas dentro del mismo concurso.

### Procedimiento sancionatorio:

Las sanciones administrativas podrán ser impuestas por la entidad que promovió el procedimiento de contratación pública o por la Contraloría General de la República.

El procedimiento se iniciará con la notificación al afectado de los hechos en los que la Administración establece la responsabilidad, con señalamiento de la imputación de cargos y de la prueba en la que se fundamente. En caso de que se impute responsabilidad patrimonial, se especificará en qué consiste y a cuánto asciende e igualmente se agregará la prueba respectiva.

**La Administración conferirá a la parte 10 días hábiles para presentar por escrito sus descargos.** En caso de que se disienta de la prueba aportada por la Administración, la parte podrá agregar con su descargo la prueba que estime pertinente.

Recibida y valorada la contestación, así como la prueba de descargo, la entidad dispondrá de **20 días hábiles para resolver.**

El acto final deberá estar debidamente motivado y se pronunciará sobre los extremos administrativos y civiles que hubieran sido imputados.

Contra lo resuelto cabrán los recursos de revocatoria y de apelación, los cuales deberán ser interpuestos ante el órgano que impone **la sanción en 5 días hábiles**, contados a partir del día siguiente a la notificación. Los recursos deberán advertirse en el acto final.

**La revocatoria deberá resolverse en 10 días hábiles contados a partir de su presentación y para la apelación en 15 días hábiles**, una vez vencido el plazo para atender el recurso de revocatoria. En casos complejos, el dictado de la resolución en cada uno de los recursos podrá prorrogarse hasta por 10 días hábiles adicionales.

**La Ley General de Contratación Pública regirá a partir del 30 de noviembre del 2022.**

Comunica:  
Departamento de Proveeduría  
División Servicios Compartidos